

Bogotá D.C., octubre de 2022

Honorable,

José Jaime Lacouture
Secretario General
Cámara de Representantes

Asunto: Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se establecen medidas para una Colombia sin plástico, se impulsa a las empresas a la sostenibilidad a través de la reducción del uso del plástico en sus productos y envases con la modalidad de plástico neutro; y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado,

En mi condición de Congresista de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, radicamos el presente Proyecto de Ley con el objeto establecer medidas para una Colombia sin plástico, impulsar a las empresas a la sostenibilidad a través de la modalidad de plásticos neutros; y se dictan otras disposiciones.

De tal forma, presento a consideración del Congreso de la República este proyecto de ley *“Por medio de la cual se establecen medidas para una Colombia sin plástico, se impulsa a las empresas a la sostenibilidad a través de la reducción del uso del plástico en sus productos y envases con la modalidad de plástico neutro; y se dictan otras disposiciones”*. con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

Cordialmente,

KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara por Putumayo
Pacto Histórico

FLORA PERDOMO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DEL 2022.

“Por medio de la cual se establecen medidas para una Colombia sin plástico, se impulsa a las empresas a la sostenibilidad a través de la reducción del uso del plástico en sus productos y envases con la modalidad de plástico neutro; y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene como finalidad impulsar la economía circular en las empresas del país con el fin de procurar la reducción del uso del plástico, en beneficio del medio ambiente. Para lograrlo se incorporará la obligación de utilizar la modalidad del proceso de plástico neutro.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta ley será aplicable en todo el territorio nacional, dirigida a todas aquellas empresas públicas y privadas, productoras o comercializadoras de sus productos a través de plástico.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones en la materia:

Plástico neutro: Es el procedimiento a través del cual se recolecta, se recicla, y transforma, siempre que sea posible su transformación, la misma cantidad de plástico que se pone en el mercado, para ser utilizado nuevamente o destinado para un uso distinto.

Economía circular: Es un modelo de producción y consumo que permite reutilizar, renovar, reciclar y recoger los productos de plásticos o cuyos productos se comercializan a través de este material, con la finalidad de reducir residuos. Asimismo, permite el consumo o utilización de la materia prima, sin perder la calidad del producto.

Recolección de plásticos: Es el procedimiento a través del cual el plástico es introducido por el consumidor dentro de los contenedores de recolección o en puntos de recolección para su tratamiento, selección y clasificación.

Transformación de plásticos: Es el proceso mediante el cual se utilizan métodos para convertir el plástico y adecuarlos de acuerdo a la utilización del material.

Puntos de recolección de residuos plásticos: Lugar físico donde se depositan los residuos plásticos.

ARTÍCULO 4. REGULACIÓN DEL PLÁSTICO NEUTRO. Con el fin de regular la obligatoriedad del plástico neutro, las empresas públicas y privadas productoras o comercializadoras de sus productos a través de plástico, dentro de los tres (3) años siguientes a la promulgación de la presente ley, deberán lograr la implementación del setenta por ciento (70%) del procesamiento del plástico neutro del que habla el artículo 3° de esta Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para lograrlo, los municipios de más de 500.000 habitantes, sin perjuicio de sus competencias, en un término no mayor a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberán contar con sistemas de separación e identificación de todos los plásticos aprovechables para la etapa previa al ingreso al relleno sanitario.

Los municipios de menos de 500.000 habitantes podrán adoptar estas medidas, de manera voluntaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, las empresas públicas y privadas podrán realizar alianzas estratégicas con los entes territoriales para lograr la instalación de puntos de recolección de residuos plásticos.

ARTÍCULO 5. SEGUIMIENTO Y CONTROL. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, adicionando el siguiente numeral:

33. Tendrá a su cargo la implementación, seguimiento y control de la aplicación de los plazos fijados sobre la utilización de plásticos neutros. Los reportes del cumplimiento deberán ser remitidos semestralmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. PROMOCIÓN DEL PLÁSTICO NEUTRO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y las autoridades ambientales competentes, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre la importancia de la implementación de la presente ley

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara por Putumayo
Pacto Histórico

FLORA PERDOMO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DEL 2022

“Por medio de la cual se establecen medidas para una Colombia sin plástico, se impulsa a las empresas a la sostenibilidad a través de la reducción del uso del plástico en sus productos y envases con la modalidad de plástico neutro; y se dictan otras disposiciones”.

1. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer medidas para una Colombia sin plástico, con la finalidad de minimizar el impacto en el medio ambiente y reducir el consumo de energía para generar nuevos productos que se fabrican con plástico. Esto en búsqueda del impulso de una economía circular en donde sea la sostenibilidad y la reconversión en materia prima de estos envases, los que protagonicen el cambio en las empresas; este será un proceso gradual, con innovaciones de ecodiseño en sus productos, iniciativas educativas dirigidas a los consumidores y la instalación de varios puntos de recolección de plástico en todas las ciudades que permita la clasificación adecuada del plástico.

2. JUSTIFICACIÓN

La economía circular del plástico es un modelo que se basa en la reutilización de los recursos apostando por la reconversión del material en materia prima con el fin de que mantengan más tiempo en los ciclos productivos y pueden aprovecharse de forma recurrente.

- MUNDO

Existen muchos tipos de plásticos, aunque el mercado está dominado por cuatro tipos principales:

- *Polietileno (PE): Bolsas de plástico, láminas y películas de plástico, contenedores (incluyendo botellas), microesferas de cosméticos y productos abrasivos.*
- *Polyester (PET): Botellas, envases, prendas de ropa, películas de rayos X, etc.*
- *Polipropileno (PP): Electrodomésticos, muebles de jardín, componentes de vehículos, etc.*
- *Cloruro de polivinilo (PVC): Tuberías y accesorios, válvulas, ventanas, etc¹.*

La mayor parte de los plásticos se emplean en la fabricación de envases, es decir, en productos de un solo uso².

Según Compromiso Global por la Nueva Economía del Plástico, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (Pnuma) y sus socios: “La humanidad vierte cada año en los ecosistemas el equivalente de su propio peso en plásticos”. De acuerdo con sus datos, son 300

¹ Recuperado de: <https://www.ecologiaverde.com/tipos-de-plasticos-1732.html>

² Recuperado de: <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/consumismo/plasticos/datos-sobre-la-produccion-de-plasticos/>

millones de toneladas anuales las que asfixian las vías fluviales y los mares, obstruyen las calles, dañan la vida silvestre y, en última instancia, causan graves daños a la salud pública³.

Según Greenpeace, la producción global de plásticos se ha disparado en los últimos 50 años, y en especial en las últimas décadas⁴. De hecho, en los últimos diez años se ha producido más plástico que en toda la historia de la humanidad. Desde el año pasado el uso de plásticos se ha disparado de manera asombrosa, no solo miles de millones de mascarillas, también guantes, desechos médicos y empaques de comida para llevar. Su aumento ha sido tal que los sistemas de reciclaje han colapsado en algunos países. Más del 70% de este plástico puede terminar tirando en océanos y vertederos, y hasta un 12% podrá terminar quemado causando contaminación y enfermedad en las zonas más vulnerables del planeta⁵.

- COLOMBIA

Según Acoplásticos, el 54% de la producción de la industria del plástico de Colombia corresponde a empaques y envases para productos alimenticios, productos de higiene y aseo, productos industriales y lubricantes. Se ha evidenciado que una fracción de estos llega a ser utilizado incluso unos minutos o hasta unos segundos para luego ser desechado. Esto es evidente en los residuos de empaques, pitillos, vasos y cubiertos de un solo uso, entre otros⁶.

En Colombia cada persona consume 24 kilos de plástico al año y solo se recicla el 20 % del más de 1,4 millones de toneladas desechos que de este material se consumen. Esto ubica al país como la nación que más contribuye a la contaminación del mar Caribe con plásticos, por encima de México y Estados Unidos⁷.

Además, en Colombia, el sector plástico genera 1,2 millones de toneladas por año, con ventas aproximadas de \$17 billones, entre materia prima y productos terminados. En estos últimos, los envases y empaques equivalen al 56 %, y los mezcladores, pitillos, platos, cubiertos y similares, son cerca del 3 %⁸.

Según el DANE, en Colombia se usan aún, en promedio, 1.885 bolsas plásticas por minuto, situación que da cuenta del enorme problema que existe respecto no solo al uso excesivo de

³ Recuperado de: <https://www.semana.com/sostenibilidad/articulo/se-requieren-acciones-urgentes-para-frenar-la-contaminacion-por-plasticos-advierte-la-onu/202136/>

⁴ Recuperado de: http://greenpeace.co/pdf/reporte_plasticos.pdf

⁵ Recuperado de: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/informe-de-la-onu-sobre-contaminacion-por-plasticos>

⁶ Recuperado de: http://vip.acoplasticos.com.co/_lib/file/doc/PLAN_PLASTICOS.pdf

⁷ Recuperado de: <https://www.semana.com/sostenibilidad/articulo/se-requieren-acciones-urgentes-para-frenar-la-contaminacion-por-plasticos-advierte-la-onu/202136/#:~:text=En%20Colombia%20cada%20persona%20consume%2024%20kilos%20de%20pl%C3%A1stico%20al,de%20M%C3%A9xico%20y%20Estados%20Unidos.>

⁸ Recuperado de: <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Comunicacion-Grafica/Noticias/2019/Julio-2019/Colombia-entierra-anualmente-2-billones-de-pesos-en-plasticos-que-se-pueden-reciclar#:~:text=En%20Colombia%20el%20sector%20pl%C3%A1stico,%20son%20cerca%20del%203%20%25.>

este material, sino además frente a la adecuada disposición final, ya que los plásticos, en su mayoría, no se biodegradan sino que se fragmentan en microplásticos⁹.

El efecto rebote de los envases tirados al medio ambiente debe ser contrarrestado y el único camino real para lograrlo es disponiendo bien de ellos, comprando bebidas envasadas en botellas hechas con material reciclado (PET) y que se puedan reciclar, premiando a las marcas responsables, y presionando decisiones gubernamentales que hagan cumplir las normas¹⁰.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

- **Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991**, señala que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".
- **Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991**, establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" indicando adicionalmente que "es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".
- **Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991**, estipula que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como también deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados
- **Artículo 95 num. 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991** acuerda que en la calidad de Colombiano y miembro de la comunidad nacional se debe proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- **ODS, Agenda 2030.**

Adopción formal de los compromisos para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, definidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la que Colombia forma parte. En la cual se pretende Contribuir significativamente al seguimiento y evaluación del progreso de la implementación de la Agenda de manera coherente con el carácter integrador e indivisible entre los ODS y sus metas, entre ellas, reducir sustancialmente la generación de residuos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización y promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, entre otras.

⁹ Recuperado de: <https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/marviva-expone-al-congreso-las-razones-para-prohibir-el-plastico-en-colombia-hoy/57933/>

¹⁰ Recuperado de: <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Comunicacion-Grafica/Noticias/2019/Julio-2019/Colombia-entierra-anualmente-2-billones-de-pesos-en-plasticos-que-se-pueden-reciclar>

- **Ley 99 de 1993**, Artículo 1, dispone como Principios Generales Ambientales que: La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado”. Y que además las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
- **Plan Nacional para la Gestión Sostenible de los Plásticos de un solo uso de 2021**, que tiene por objetivo implementar la gestión sostenible del plástico, a partir de instrumentos y acciones en prevención, reducción, reutilización, aprovechamiento, consumo responsable, generación de nuevas oportunidades de negocio, encadenamientos, empleos y desarrollos tecnológicos, con el fin de proteger los recursos naturales y fomentar la competitividad.
- **Resolución 1407 de 2018 del Ministerio de ambiente**. “por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones”. Tiene por objeto reglamentar la gestión ambiental de residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal. Se establece a los productores la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques que fomente el aprovechamiento.
- **Decreto 317 de 2021**. Alcaldía Mayor de **Bogotá**. Reglamenta el Acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital.
- **Decreto 1000-24/065 de 2020**. Alcaldía de **Villavicencio**. Se adoptan medidas para la reducción de la utilización de plástico de un solo uso en la Alcaldía Municipal de Villavicencio.
- **Decreto 383 de 2019**. Gobernación de **Boyacá**. Prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Gobernación de Boyacá.

Bajo lo anterior, se hace necesario establecer medidas nacionales en relación con la reducción progresiva en la utilización de plásticos y la reutilización de los residuos plásticos que las empresas ponen en el mercado con el fin de contribuir a la circularidad de los residuos y la promoción de o la transformación de hábitos de los productores.

4. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que se somete a consideración del Congreso de la República, contiene en su texto cuatro (5) artículos.

El Artículo 1º, se ocupa de describir el objetivo del proyecto.

El Artículo 2º, establece el ámbito de aplicación.

El Artículo 3º, se detallan las definiciones.

El Artículo 4º, contiene la regulación del plástico neutro.

El Artículo 5º, se establece el seguimiento y control sobre las obligaciones.

El Artículo 6º, se establece la promoción del plástico neutro.

El Artículo 7º, contiene la vigencia y derogaciones.

Cordialmente,

KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico

FLORA PERDOMO
Representante a la Cámara
Partido Liberal